

RESOLUCIÓN N° **0386** 23 AGO 2023

“Por medio de la cual se rechaza la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S con identificación tributaria No 830.094.920-5, para el proyecto identificado como Unidad Industrial KMA Construcciones S.A.S, con actividad de procesamiento de materiales pétreos y producción de asfalto a desarrollar en el corregimiento de Costilla área rural del Municipio de Pelaya Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S con identificación tributaria No 830.094.920-5, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para el proyecto identificado como Unidad Industrial KMA Construcciones S.A.S, con actividad de procesamiento de materiales pétreos y producción de asfalto, a ubicar en área rural del Corregimiento de Costilla jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar

Que la información presentada no cumplía con todo lo exigido en la normatividad ambiental y en el formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas. En consecuencia, mediante Auto No. 051 de fecha 30 de mayo de 2023 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, advirtiéndole que se procedería al rechazo de la solicitud en el evento de no dar cumplimiento a lo requerido por Corpocesar. Para tal efecto se procedió conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2.2.5.1:7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), solicitando lo pertinente. Dicha disposición señala que **“En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará”**.

Que dentro del término señalado en la ley el peticionario no aportó lo siguiente, requerido en el citado Auto.

- Artículo Segundo. Numeral 5: **“ Certificado expedido por autoridad municipal competente, en el que EXPRESAMENTE se establezca la compatibilidad del proyecto con el uso del suelo asignado en el EOT”**.
- Artículo Segundo. Numeral 6: **Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. Se le recuerda a la sociedad peticionaria, que no es cierta su afirmación según la cual no puede presentar estudio en la actualidad por no estar operando. Para el efecto técnicamente puede emplear, por ejemplo, un modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos para la operación de la planta o plantas respectivas.**

Que no se aportó dentro del término legal la información y documentación requerida y debe procederse conforme a lo ordenado en la disposición legal supra-dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S con identificación tributaria No 830.094.920-5, para el

0386

23 AGO 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se rechaza la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S con identificación tributaria No 830.094.920-5, para el proyecto identificado como Unidad Industrial KMA Construcciones S.A.S, con actividad de procesamiento de materiales pétreos y producción de asfalto a desarrollar en el corregimiento de Costilla área rural del Municipio de Pelaya Cesar

2

proyecto de procesamiento de materiales pétreos y producción de asfalto, a ubicar en área rural del Corregimiento de Costilla jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente No CGJ-A 080-2023

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal del KMA CONSTRUCCIONES S.A.S con identificación tributaria No 830.094.920-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

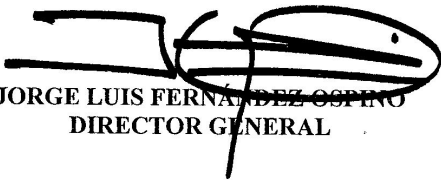
ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

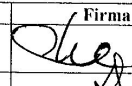
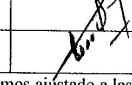
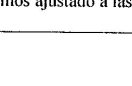
ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

23 AGO 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINA
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha -Profesional Universitario (e) Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 080-2023